

Reg.GG 137/2026

Santiago, 7 de julio de 2026

Presente

De mi consideración:

En atención a su solicitud ingresada al Banco Central de Chile (“Banco”) con fecha 13 de junio de 2026, en el marco de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, se informa lo siguiente:

1. Copia íntegra de todas las políticas, normas e instrucciones dictadas por la autoridad superior de ese organismo en cumplimiento del artículo 54, inciso 2° y del artículo séptimo transitorio de la Ley N° 21.719, incluyendo resoluciones, autos acordados, circulares, instrucciones generales, oficios o cualquier otro acto normativo adoptado a tal efecto.

De acuerdo con lo solicitado se adjuntan los siguientes documentos:

- a. Acuerdo de Consejo N° 2798, de fecha 11 de junio de 2026, publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de junio de 2026, que aprueba las normas e instrucciones para efectos de dar cumplimiento a la Ley N° 19.628, el cual regirá a contar del 1° de diciembre de 2026.
- b. Reglamento de Personal disponible en nuestro sitio web sección Transparencia Activa en el siguiente link [Reglamento de Personal](#) que incluye entre las obligaciones, prohibiciones e incumplimiento grave de las obligaciones del contrato de trabajo por parte de los funcionarios, disposiciones referidas al tratamiento de datos personales, así como un numeral VIII, nuevo, sobre el tratamiento de datos personales de los funcionarios por parte del Banco.
- c. Reglamento sobre Tratamiento de Datos Personales en el Banco, que se publicará en la página web como Política de Tratamiento de Datos Personales de esta Institución, a contar del 1° de diciembre de 2026.
- d. Instructivo para el ejercicio de los derechos que la Ley N°19.628 reconoce a los titulares de datos personales ante el Banco, el cual se publicará en el sitio web institucional a contar del 1° de diciembre de 2026.
- e. Política de Datos del Banco.

2. Identificación de la autoridad, funcionario o unidad interna designada como responsable de la protección de datos personales o como equivalente funcional del Delegado de Protección de Datos previsto en el artículo 50 de la Ley N° 19.628, en su versión reformada por la Ley N° 21.719, incluyendo su cargo, dependencia jerárquica y fecha de designación.

El Banco no ha designado un Delegado de Protección de Datos Personales, en los términos previstos en el artículo 50 de la Ley N° 19.628, en su versión reformada por la Ley N° 21.719. No obstante, el cumplimiento normativo la referida Ley corresponde a su Fiscalía a cargo del Fiscal, quien reporta directamente al Consejo.

3. Descripción del procedimiento interno establecido para el ejercicio de los derechos de los titulares de datos personales (acceso, rectificación, supresión, oposición y portabilidad), conforme al artículo 55, inciso 1° de la Ley N° 19.628, en su versión reformada por la Ley N° 21.719, incluyendo los canales habilitados para la recepción de solicitudes y los plazos definidos para su resolución. En caso de haberse formalizado en un instrumento específico, se solicita copia del mismo.

El procedimiento establecido para el ejercicio de los derechos de los titulares de datos personales se encuentra descrito en el instructivo para el ejercicio de los derechos que la Ley N° 19.628 reconoce a los titulares de datos personales ante el Banco, el cual se adjunta (letra f) respuesta número 1).

4. Estándares o condiciones mínimas de control, seguridad y resguardo adoptados para el tratamiento de datos personales.

El Banco cuenta con un Modelo de Gestión de Seguridad de la Información que establece lineamientos específicos para el uso, tratamiento y resguardo para las diferentes clasificaciones de información, que incluye los datos personales como uno de los activos de la información relevantes en su resguardo.

Los lineamientos de seguridad contienen mecanismos de protección de la privacidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Con el fin de asegurar la mejora continua de la seguridad de la información y sus activos asociados, el Banco se encuentra certificado en las normas ISO 27001:2022 y 22301:2019.

5. Descripción de las medidas de fiscalización y control interno adoptadas para garantizar el cumplimiento de los principios, deberes y derechos establecidos en la Ley N° 21.719, conforme al artículo 55, inciso 2°, incluyendo, si corresponde, la estructura de gobernanza interna en materia de protección de datos personales.

Cómo ya se señaló anteriormente, el cumplimiento normativo por parte del Banco de la Ley N° 19.628 en su versión reformada por la Ley N° 21.719, corresponde a su Fiscalía a cargo del Fiscal, quien reporta directamente al Consejo.

Por su parte, de acuerdo con lo señalado en la Política de Datos del Banco, que se adjunta (letra f) respuesta número 1), cada gerencia estará a cargo de la correcta recopilación, uso, almacenamiento, acceso y eliminación de los datos a su cargo, debiendo designar un Coordinador de Datos quien actuará como representante de su área en materias de gestión de datos, centralizando consultas y requerimientos y coordinando la implementación de la normativa y directrices institucionales.

La Gerencia de División Estadísticas y Datos establecerá las directrices y lineamientos estratégicos para la gestión de los datos por parte del Banco.

La Gerencia de Tecnología será responsable de implementar y mantener la infraestructura tecnológica, los mecanismos de seguridad, respaldo, trazabilidad, control de accesos de los datos y las herramientas asociadas a su eliminación.

La Gerencia de División Riesgo Corporativo será responsable del Modelo Gestión de Seguridad de la Información y la definición de los lineamientos asociados a este a nivel Banco.

6. Estado de cumplimiento del deber de información y transparencia del artículo 14 ter de la Ley N° 19.628, en su versión reformada (aplicable por remisión del artículo 54, inciso 1° de la Ley N° 21.719), particularmente respecto de la publicación en el sitio web institucional de la política de tratamiento de datos personales, las categorías de datos tratados, las finalidades del tratamiento y los derechos de los titulares.

El Reglamento sobre Tratamiento de Datos Personales en el Banco, que se adjunta (letra c) respuesta número 1), es el equivalente, de acuerdo con su normativa interna, a la Política sobre Tratamiento de Datos Personales del artículo 14 ter de la Ley N° 19.628 en su versión reformada, que incluye las categorías de datos tratados, las finalidades del tratamiento y los derechos de los titulares, entre otros.

7. En caso de que no se hayan dictado la totalidad de las políticas, normas e instrucciones requeridas por el artículo séptimo transitorio, se solicita información sobre las razones de dicho incumplimiento, el cronograma previsto para completar la normativa pendiente y las medidas adoptadas para subsanar el atraso.

El Banco ha dictado las políticas, normas e instrucciones necesarias para dar cumplimiento al artículo séptimo transitorio de la Ley N° 21.719. En consecuencia, no existen antecedentes pendientes relativos a razones de incumplimiento, cronograma de regularización o medidas de subsanación.

Saluda atentamente a usted,



LUIS ÓSCAR HERRERA BARRIGA
GERENTE GENERAL

Por orden de la Sra. Presidenta

Inc.: Lo citado.

c.c.: Presidencia

Unidad de Acceso a la Información